



BASES DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA, EN LO SUCESIVO "LOCATEL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JOSÉ LUIS MORA CASTRO, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ENRIQUE PROVENCIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES:

DECLARACIONES

1. Por parte de "LOCATEL":

1.1 Que es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto es proporcionar información específica que le solicite la ciudadanía del Distrito Federal por vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1°, 7° fracción VI, y 203 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

1.2 Que el Ing. José Luis Mora Castro, fue designado Director General del Servicio Público de Localización Telefónica, mediante nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha quince de enero del año dos mil dos, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, a fin de establecer los procedimientos de coordinación con las instituciones y gobiernos de los estados participantes, para garantizar la continuidad de los programas y servicios especializados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 203, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.3 Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Avenida Miguel Ángel de Quevedo N° 270, Col. Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, de esta Ciudad.

2. Por parte de "LA PAOT":

2.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica expedido por el Jefe de Gobierno y publicada con fecha 24 de abril de 2001, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

2.2. Que el Lic. Enrique Provencio, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, como lo acredita con nombramiento otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 2 de octubre de 2001, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15, fracción IV, 26, 40, 48 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del

022

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

1

ER
PAOT



Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ratificado por Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 2 de octubre de 2001 y publicado el 11 de julio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

2.3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

2.4. Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, mismo que señala para todos los fines legales de este Convenio.

3. Declaración conjunta de las Partes:

3.1 Toda vez que los objetivos y atribuciones de dichas instituciones se complementan de manera positiva y para conjuntar los esfuerzos en la búsqueda de soluciones prácticas a favor de la sociedad, las partes acuerdan establecer las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las políticas y los procedimientos conforme a los cuales, las partes realicen acciones coordinadas para proporcionar información recíproca a efecto de comunicar de manera oportuna a la población sobre la competencia de "LA PAOT" respecto a las denuncias que atiende.

SEGUNDA.- "LA PAOT" se compromete a proporcionar a "LOCATEL":

- a) Información requerida sobre la competencia para la presentación de denuncias y el otorgamiento de asesorías, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.
- b) Información actualizada respecto a su directorio y números de atención a la población.

TERCERA.- "LOCATEL" se compromete a:

- a) Canalizar al usuario proporcionándole los números telefónicos de aquellos casos que sean competencia de "LA PAOT", de conformidad con el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.
- b) Informar a los usuarios de "LOCATEL" el domicilio, los números telefónicos y las atribuciones de "LA PAOT", de conformidad con el Anexo Técnico referido en el inciso anterior.
- c) Remitir a "LA PAOT" a los usuarios de "LOCATEL" que deseen iniciar alguna denuncia u obtener asesorías en el ámbito de su competencia.

[Handwritten signatures and initials]



CUARTA.- Las partes establecen que la atención para los usuarios se realizará vía telefónica, por medio de los números 52 65 07 80, extensiones 1501 y 1544, y 52 65 07 90.

QUINTA.- Las presentes Bases de Colaboración podrán ser modificadas o adicionadas por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Para la modificación del Anexo Técnico a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente Instrumento, las partes acuerdan que bastará la comunicación oficial por parte de "LA PAOT", para suprimir o adicionar detalles del mismo.

SEXTA.- Las partes establecen que la vigencia del presente instrumento es indefinida; sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo, bastando dar aviso por escrito a la otra cuando menos con 30 días naturales de anticipación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que el personal designado por cada uno para la realización del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquél empleo; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- Las partes acuerdan en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes recurrirán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTANTE DE TRES HOJAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

POR "LOCATEL"	POR "LA PAOT"
 ING. JOSÉ LUIS MORA CASTRO DIRECTOR GENERAL	 LIC. ENRIQUE PROVENCIO PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Vo. Bo.	
 DRA. RAQUEL SOSA ELIZAGA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	